



CIRCULAR Nº 135

ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE LAS INSPECCIONES DE GAS

DIRIGIDO A: SECTOR GASISTA

Sevilla, noviembre de 2015

Estimado asociado:

En la circular 113/2015 os informamos que estaba pendiente de publicarse **la regulación de las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos por canalización**. Pues bien el pasado 31 de octubre se publicó dicha norma, **Real Decreto 984/2015 (Anexo I)** de la cual os recomendamos una detenida lectura de los apartados:

- ✓ Disposición adicional primera.
- ✓ Disposición transitoria séptima.
- ✓ Disposición transitoria octava.
- ✓ Disposición final tercera.

No obstante extraemos a continuación los puntos más importantes:

Disposición adicional primera.

- La distribuidora comunicará al usuario con una antelación mínima de 3 meses la necesidad de la inspección de su instalación.
- La comunicación contendrá:
 - Fecha de la última inspección.
 - CUPS de la instalación
 - La posibilidad de que la inspeccione la distribuidora o una empresa instaladora habilitada. En este segundo caso, la empresa deberá notificar al distribuidor la realización y resultado de la inspección.
 - Semana para llevar a cabo la inspección si se opta por la distribuidora y precios de la misma.
 - Fecha límite de realización y presentación del certificado de inspección si se opta por empresa instaladora habilitada. Si se supera dicha fecha el distribuidor realizará la inspección avisando de la fecha de la inspección 5 días antes.
 - Teléfono de atención al cliente, gratuito.
 - Referencias a la normativa.
 - Información sobre donde conseguir la relación de empresas instaladoras.
- Las inspecciones se llevarán a cabo según marca el Reglamento de Gas (Real Decreto 919/2006).
- Cuando sea la empresa instaladora quien inspeccione emitirá tres certificados de inspección:
 - Para la empresa instaladora.
 - Para el usuario.
 - Para la distribuidora. Enviadas por medios telemáticos. En la plataforma de la distribuidora se registrará el resultado de la inspección y ésta remitirá acuse de recibo.
- Si la empresa instaladora durante la inspección detecta una anomalía principal que no pueda corregirse en el momento:
 - Se interrumpirá el suministro.
 - Se precintará la instalación.
 - Y si fuera necesario cerrar la llave de acometida, se comunicará a la distribuidora para que lo lleve a cabo.

Corregida la anomalía deberá informarse a la empresa distribuidora para la reposición del suministro.

- Si el usuario no llevara a cabo la inspección (ni por instalador ni por distribuidora), la distribuidora lo comunicará a Industria, al titular, y a la comercializadora y procederá a la suspensión del suministro hasta que no se presente el certificado de inspección.
- Las tarifas máximas que las distribuidoras pueden cobrar por las inspecciones diferencia dos conceptos:
 1. Gastos de gestión de la empresa distribuidora. Lo establecerá el Ministerio de Industria y lo facturará el distribuidor a través de la comercializadora. Hasta que no se fije el precio por orden ministerial, este concepto será 12,8 € (disposición transitoria octava).
 2. Gastos de la inspección propiamente dicha. Facturado por el distribuidor.
- El coste total de la inspección periódica será facturado por el distribuidor o instalador (en función de quien haya ejecutado la inspección) a través de la empresa comercializadora. La comercializadora ingresará estos importes al distribuidor, junto con el pago mensual de peajes y el distribuidor realizará la transferencia a los instaladores que corresponda.



- El coste de las inspecciones llevadas a cabo por la distribuidora está regulado. El coste de las inspecciones llevadas a cabo por el instalador no está regulado.
- En caso de que se detecten anomalías durante la inspección, ni la empresa ni el instalador que realiza la inspección podrá proceder a la reparación de las mismas.

Disposición transitoria séptima.

Las distribuidoras tienen hasta el 1 de febrero de 2016 para poner a disposición de los instaladores la plataforma telemática que permita subir los documentos (certificado de inspección,...).

Disposición final tercera.

En este punto se modifican varios apartados de las ITC-ICG del Reglamento de Gas:

- Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución por canalización (gas natural) pueden ser llevadas a cabo por una empresa instaladora de gas habilitada o por el distribuidor.
- El operador al por mayor de GLP debe exigir a cualquier comercializador al por menor de GLP y a los titulares de todas las instalaciones a las que suministren, la documentación acreditativa de que sus instalaciones cumplen la normativa vigente.
- Tras una interrupción del suministro por resolución de contrato superior a un año, la empresa distribuidora procederá a verificar la existencia del certificado de la instalación individual archivado, procediendo a continuación a verificar, emitir y archivar por parte de la distribuidora el certificado de pruebas previas y puesta en servicio conforme a lo indicado en la ITC-ICG 07.
- Si al hacer la inspección la empresa instaladora detecta anomalías no podrá repararlas. Indicará el plazo máximo de subsanación. Emitirá certificado de anomalías a la distribuidora (medios telemáticos) y al usuario. Subsanada la anomalía se emitirá el correspondiente certificado a la distribuidora (medios telemáticos) y al usuario.
- El instalador que subsane las anomalías entregará al usuario un justificante de corrección de anomalías y enviará copia al distribuidor.
- La empresa instaladora habilitada que resuelva las anomalías principales que ocasionaron el precintado de la instalación, podrá proceder al desprecintado y a dejar la instalación en funcionamiento, comunicándolo a la empresa distribuidora mediante la presentación del correspondiente certificado de subsanación.
- Los instaladores de categoría A y B podrán llevar a cabo la adecuación de aparatos por cambio de familia de gas.
- Los instaladores deben:
 - Mantener un registro de los certificados de inspección e informes de anomalías emitidos, a disposición de Industria.
 - Realizar las inspecciones de las instalaciones receptoras de acuerdo con un procedimiento previamente establecido por la propia empresa instaladora habilitada.

Se adjuntan modelos con los contenidos mínimos que marca este Real Decreto:

- [Anexo II](#): Certificado de inspección de instalación común, instalación individual de gas y aparatos.
- [Anexo III](#): Informe de anomalías para instalación individual de hasta 70 kW.
- [Anexo IV](#): Informe de anomalías para instalación individual de más de 70 kW.
- [Anexo V](#): Informe de anomalías para instalación común.
- [Anexo VI](#): Justificante de corrección de anomalías.

Dada la novedad en el procedimiento de inspección quedan algunas lagunas que intentaremos resolver en los próximos días.

Sin otro particular, y a la espera de haberte sido de utilidad, se despide atentamente



MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE